

# ANEXO C - CENTRAL DE INFORMACIÓN DE COMPRA Y VENTA

**DS. 4910**

## **Disposición Adicional Primera.-**

La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH en base a la información de los volúmenes de Compra y Venta de gasolinas y/o diésel, establecerá una «Central de Información de Compra y Venta», sujeto a reglamentación.

### **Calidad de Información**

La Central de Información de Compra y Ventas estará enlazado con otras sistemas informáticos de la ANH, lo cual garantizará la calidad de la información

### **Identificación de Volúmenes excedentes**

Permitirá la identificación usuarios que tienen un consumo excesivo de gasolinas y/o diésel según rendimiento energético, la información se almacenara en la Central de Información de Compra y Ventas, a fin de que las mismas efectúen el seguimiento y fiscalización respectiva del uso y destino de los volúmenes de productos comercializados.

### **Seguridad de la Información**

Toda la información contenida en la central de Información de Compra y Venta tendrá medidas técnicas que aseguren la confidencialidad

### **Acceso a la Información**

Las Entidades Involucradas tendrán acceso a la información que contendrá la “Central de Información de Compra y Venta”, para poder llevar a cabo un trabajo conjunto

### **Identificación de repetitividad**

Permitirá la identificación usuarios que cargan repetidas veces en diferentes estaciones de servicio, la misma se almacenara en la Central de Información de Compra y Ventas, a fin de que las mismas efectúen el seguimiento y fiscalización respectiva del uso y destino de los volúmenes de productos comercializados

